

2023-07-22

## Representación indígena

Autor: Redacción

Debido a que en el pasado proceso electoral a varios candidatos se les anuló su registro por simular pertenecer a comunidades indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tepjf) le ordenó, por unanimidad de votos, al Instituto Nacional Electoral (INE) y dio vista a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), para que diseñen procesos de difusión entre los grupos étnicos y los partidos políticos respecto de las acciones afirmativas en materia indígena y la importancia de las asambleas generales comunitarias en el otorgamiento de la constancia de la autoadscripción calificada.

Y actualmente surge de nueva cuenta la controversia por la impugnación de diversas personas que se autoadscriben como indígenas nahuas del estado de Morelos, en contra de los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de los aspirantes que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, emitidos por el INE en cumplimiento a lo ordenado anteriormente por la Sala Superior (SUP-REC-1410/2021 y SUP-JDC-901/2022).

Al respecto, el pleno de la Sala Superior, en sesión pública presencial, a propuesta de la magistrada Janine Otálora Malassis, determinó esencialmente, lo siguiente:

Los Lineamientos reconocen a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad para otorgar la constancia que acredite la autoadscripción calificada. La previsión de que distintas autoridades puedan emitir las no se traduce en un "menú de posibilidades", sino en una lista que debe agotarse -empezando por la Asamblea- bajo justificación de por qué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad distinta, lo cual atiende a los resultados de la consulta, a la diversidad de sistemas normativos y a una visión que garantice los derechos de las personas indígenas migrantes.

Ello, se traduce en un deber reforzado de la autoridad administrativa electoral de analizar la validez de las razones por las que no se obtuvo la constancia respectiva, ya que ello compromete la validez de la constancia que sí se entregue. De esta forma, se garantiza que el orden de prelación no se convierta en una vía posible para simulaciones o fraudes.

Se ordenó al INE incorporar en los lineamientos, procesos de difusión entre las comunidades indígenas y los partidos políticos respecto de las acciones afirmativas en materia indígena y la relevancia del papel de las Asambleas Generales Comunitarias.

Cabe señalar que en la frustrada reforma electoral que pretendían imponer se había eliminado el reconocimiento a derechos de los pueblos indígenas consagrados en instrumentos internacionales y en la Constitución, como son el respeto a los sistemas normativos propios y al autogobierno, que estaba incluido en la minuta enviada por la Cámara de Diputados.

En el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece el reconocimiento a "la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia de la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México".

Garantizar los derechos y la representatividad de los indígenas en congresos y cabildos no es una prioridad de los actores políticos, aunque en su discurso siempre hablan de estar a favor de los pueblos indígenas, pero en la realidad no legislan a favor de ellos.